# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

**ESTADO** 

LIBRE

Υ



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 20 DEL AÑO 2023.

EXTRA -

### GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

#### **SUMARIO**

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 775.- MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY ESTATAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA.

#### 2 EXTRA



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LÍBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
PODER LEGISLATIVOSIQUIENTE:

DECRETO No. 775

LA SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley Estatal de Austeridad Republicana, para quedar como

#### LEY ESTATAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA

#### CAPÍTULO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular y normar las medidas de austendad que deberá observar el ejercicio del gasto público estatal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme lo establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana. Sus disposiciones son aplicables a todas las dependencias, entidades, organismos auxiliares y demás entes que integran la Administración Pública Estatal.

Los Poderes Legislativo y Judicial, Jos Órganos Constitucionales Autónomos y los Municipios tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley, de acuerdo con la normatividad aplicable a cada uno de ellos, cuando se les asignen recursos del Presupuesto de Egresos del Estado,

Artículo 2. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muobles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, las correspondientes Leyes Orgánicas de los Poderes y de los Organos Constitucionales Autónomos del Estado, la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, en ese orden.

Arliculo 3. Son objetivos de la presente Ley:

- Establecer la austeridad como un valor fundamental y princípio orientador del Estado y del servicio público:
- Fijar las bases para la aplicación de la política pública de austeridad y los mecanismos para
- III. Establecer las competencias de los entes públicos en la materia de la presente Ley;
- IV. Enumerar las medidas que se pueden tomar para impulsar la austeridad como política de
- Establecer medidas que permitan generar ahorros en el gasto público para orientar recursos a la satisfacción de necesidades generales, y
- Crear el mecanismo de operación y evaluación de la política de austeridad.

Articulo 4. Para los efectos de la presente Ley,se entenderá por:

- Austeridad: Conducta de servidores públicos y política de Estado que los entes públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias, los Órganos Constitucionales Autónomos y los Municipios deberán acatar de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos estatales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados;
- Comité Estatal de Evaluación: Órgano Colegiado Interinstitucional encargado en el ambito de la Administración Pública Estatal de, entre otros, evaluar las medidas de 11.
- Entes públicos: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los Órganos Constitucionales Autónomos, los Municipios, así como los organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipat y los fideicomisos públicos, cuando se les asignen recursos del Presupuesto de Egresos del Estado;
- IV. Ley: Ley Estatal de Austeridad.
- Nepotismo: La designación, otorgamiento de nombramiento o contratación que realice un servidor público de personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato para que preste sus servicios en la misma institución, dependencia o ente público en que éste labore;

#### VIERNES 20 DE ENERO DEL AÑO 2023

- Remuneración: Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones económicas, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales:
- VII. Secretaria: Secretaria de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca;
- VIII. Secretaria de Finanzas: Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, y
- IX. Servidor Público: Persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en los entes públicos del ámbilo estatal o municipal, conforme a lo dispuesto en el articulo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 5. El cumplimiento de la presente Ley recaerá sobre cada uno de los entes públicos, quienes para su vigilancia se apoyarán de la instancia encargada de su respectivo control interno.

La Secretaria y la Secretaria de Finanzas estarán facultados en el ambito de sus atribuciones, para interpretar esta Ley. .

#### CAPÍTULO II LA AUSTERIDAD DE ESTADO

Artículo 6. Para dar cumplimiento a los fines de esta Ley, los entes públicos sujetarán su gasto corriente y de capital a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la Ley Federal de Austeridad Republicana, en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, conforme a los objetivos señalados en la presente Ley y de acuerdo con las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 7. La política de austeridad de Estado deberá partir de un diagnóstico de las medidas a aplicar, su compatibilidad con la planeación democrática, así como los instrumentos de planeación que emanen del Plan Estatal de Desarrollo y el respeto a los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que se establezcan de conformidad con la Ley Estatal de Planeación. Además, se deberán desarrollar indicadores de desempeño para evaluar dicha

Al final de cada año fiscal los entes públicos obligados entregarán al Comité Estatal de Evaluación y al Congreso del Estado de Oaxaça un Informe de Austeridad de Estado, en el cual se reportarán los ahorros obtenidos por la aplicación de la presente Ley, y serán evaluados en términos de los propios lineamientos y demás normatividad aplicable.

Para aplicar la política de la austeridad de Estado, los entes públicos deberán:

- Absterierse de afectar negativamente los derechos sociales de las personas, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
- Enfocar las medidas de austeridad preferente en el gasto corriente no prioritario en los términos de la presente Ley, y
- Evitar reducciones en la inversión para alender emergencias y desastres naturales o provenientes de la actividad humana.

Los ahorros obtenidos con motivo de la aplicación de la presente Ley se destinarán conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, del año fiscal correspondiente y en las disposiciones aplicables.

Artículo 8. En la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su arrendamiento o contratación de servicios y obra pública se buscará la máxima economía, eficiencia y funcionalidad, observando el principio de austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general y de manera prioritaria, a través de licitaciones públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca. Las excepciones a esta regla deberán estar plenamente justificadas conforme a la legislación de la materia.

Artículo 9. Los contratos que hayan sido suscritos con empresas que hayan sido otorgados mediante el tráfico de influencias, corrupción o que causen daño a la hacienda pública serán nulos de pleno derecho, de conformidad con el marco normativo aplicable

La nulidad de dichos contratos solo se podrá declarar por la autoridad judicial competente.

#### VIERNES 20 DE ENERO DEL AÑO 2023

Los órganos internos encargados del control o de la fiscalización en cada ente público, iniciarán los procesos correspondientes para sancionar a los responsables y resarcir el daño ocasionado de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 10. En tanto no se autoricen nuevos programas o se amplien las metas de los existentes, los gastos por concepto de telefonía, telefonía celular, fotocopiado, combustibles, arrendamientos, viáticos, alimentación, mobiliarlo, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, papelería, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones y seminarios, necesarios para cumplir la función de cada dependencia y organismo, no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal immediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación. Lo anterior, salvo las autorizaciones presupuestales que otorque la Secretaría de Finanzas, previa justificación.

La Secretaría y la Secretaría de Finanzas, en sus respectivos ámbitos de competencia, emitirán los lineamientos para la adquisición de bienes y servicios de uso generalizado de los entes públicos, de manera consolidada, con objeto de obtener las mejores condiciones con relación a precio, calidad y oportunidad, pudiendo ampliar los supuestos regulados en este artículo, en caso de estimarlo conveniente, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Impuebles del Estado de Oaxaca y otros ordenamientos legales.

Artículo 11. Las erogaciones por concepto de congresos y convenciones se sujetarán a los lineamientos que emitan la Secretaria y la Secretaria de Finanzas, atendiendo a las disposiciones de austeridad y en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 12. Los entes públicos ajustarán sus estructuras organicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad. Se eliminarán todo tipo de duplicidades y se atenderán las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública

Para dar cumplimiento a lo anterior, en el ambito del Poder Ejecutivo del Estado, se observará lo siguiente:

- Únicamente litulares de las dependencias y entidades podrán disponer de personal que se desempeñe como secretario particular y chofer;
- II. La contratación de servicios de consultoría, asesoría y de todo tipo de despachos externos para elaborar estudios, investigaciones, proyectos de ley, planes de desarrollo, o cualquier tipo de análisis y recomendaciones, se realizará exclusivamente cuando las personas físicas o morales que presten los servicios no desempeñen funciones similares, iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria, no puedan realizarse con la fuerza de trabajo y capacidad profesional de los servidores públicos y sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados, considerando lo establecido en Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles el Inmuebles del Estado de Oaxaca y la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 13. Queda prohibida toda duplicidad de funciones en las unidades que conforman la Administración Pública del Estado de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Los demás entes públicos, en el ámbito de sus atribuciones, tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a esta medida, conforma a su respectivo marco jurídico. No serán consideradas duplicadas las funciones complementarias y transversales realizadas en cumplimiento a la legislación aplicable.

Artículo 14. El gasto neto total asignado anualmente a la difusión de propaganda o publicidad oficial por los entes públicos, se sujetará a las disposiciones que para el efecto emitan la Secretaria y la Secretaria de Finanzas. Dicho gasto se ajustará a lo estrictamente indispensable para dar cumplimiento a los fines informativos, educativos o de crientación social cuya difusión se determine necesaria.

Las asignaciones dispuestás en el parrafo anterior, no podrán ser objeto de incrementos durante el ejercicio fiscal correspondiente, salvo el necesario para atender situaciones de carácter emergente, caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 15. Son medidas de austeridad de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Se prohíbe la compra o arrendamiento de vehículos de lujo o cuyo valor comercial supere las cuatro mil trescientas cuarenta y tres Unidades de Medida y Actualización diaria vigente para el transporte y traslado de los servidores públicos. Cuando resulte necesario adquirir o arrendar un tipo de vehículo específico para desarrollar tareas indispensables vinculadas con el cumplimiento de las obligaciones de los entes públicos, su adquisición o arrendamiento se realizará previa justificación que al efecto realice la autoridad compradora, misma que se someterá a la consideración del órgano interno encargado del control que corresponda, y se deberá optar preferentemente por tecnologias que generen menores daños ambientales;
- Los vehículos oficiales sólo podrán destinarse a actividades que permitan el cumplimiento de las funciones de los entes públicos. Queda prohibido cualquier uso privado de dichos vehículos;
- III. Las adquisiciones y arrendamientos de equipos y sistemas de cómputo se realizarán previa justificación, con base en planes de modernización y priorizando el uso de software libre, siempre y cuando cumpla con las características requeridas para el ejercicio de las funciones públicas;

- IV Se prohiben contrataciones de seguros de ahorro en beneficio de los servidores públicos con recursos del Estado, tal como el Seguro de Separación Individualizado, o las cajas de ahorro especiales; lo anterior, con excepción de aquellos cuya obligación de otorgarlos derive de ley, contratos colectivos de trabajo o Condiciones Generales de Trabajo;
- V. Los vehículos aéreos propiedad del Poder Ejecutivo del Estado, atendiendo a las particularidades del bien correspondiente, serán destinados a actividades de seguridad, protección civil o salud. Los que no cumplan con esta función serán enajenados asegurando las mejores condiciones para el Estado;
- VI. No se realizarán gastos de oficina innecesarios. En ningún caso se autorizará la compra de bienes e insumos mientras haya suficiencia de los mismos en las oficinas o almacenes, considerando el tiempo de reposición;
- VII. Se prohíbe remodelar oficinas por cuestiones estéticas o comprar mobiliario de lujo, y
- VIII. Se prohíbe el derroche en energía eléctrica, agua, servicios de telefonía fija y móvil, gasolinas e insumos financiados por el erario.

La Secretaria y la Secretaria de Finanzas elaborarán y emitirán de manera conjunta los lineamientos necesarios para regular lo previsto en el presente artículo, de acuerdo con sus atribuciones y considerando las disposiciones de la Ley, pudiendo ampliar los supuestos regulados en este artículo, en caso de estimarlo conveniente.

Corresponderá a la Secretaria de Finanzas en el ámbito del Poder Ejecutivo, emitir las disposiciones que en materia de control presupuestal regirán la implementación de la presente Lev

Artículo 16. La constitución o celebración de fideicomisos o mandatos, queda prohibida en las siguientes materias:

- I. Salud;
- II. Educación:
- III. Procuración de Justicia;
- IV. Seguridad Social, y
- V. Seguridad Pública.

Lo anterior, no será aplicable cuando dichos fideicomisos o mandatos se encuentren previstos en leyes o decretos.

Para los demás casos, los entes públicos de la Administración Pública del Estado sólo podrán constituir fideicomisos o mandatos cuando sean autorizados por la Secretaria de Finanzas, en términos de lo previsto en la Ley Estatal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Bajo ninguna circunstancia se podrán hacer aportaciones, transferencias, o pagos de cualquier naturaleza utilizando instrumentos que permitan evadir las reglas de disciplina financiera, transparencia y fiscalización del gasto.

Los recursos en numerario, así como los activos, derechos, títulos, certificados o cualquier otro documento análogo que los entes públicos de la Administración Pública del Estado aporten o incorporen al patrimonio de fondos o fideicomisos serán públicos y no gozarán de la protección del secreto o reserva fiduciarios para efectos de su fiscalización.

Artículo 17. Todos los fideicomisos, fondos, mandatos o contratos análogos que reciban recursos públicos de los entes públicos de la Administración Pública del Estado, sin excepción deberán:

- Ser constituidos por la Secretaría de Finanzas como fideicomitente único, sólo para el caso de los constituidos por Dependencias. Lo anterior no será aplicable cuando los fideicomisos, fondos, mandatos o contratos análogos se encuentren previstos en alguna ley o decreto;
- II. Ofrecer información regular cada trimestre en forma oportuna y veraz, con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, y observar el principio de rendición de cuentas, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Ley Estalal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables;
- III. Publicar trimestralmente sus estados financieros;
- IV. Reportar la información que le requiera la Secretaría de Finanzas para su integración en los apartados correspondientes de los informes trimestrales y de la Cuenta Pública del Estado, y.
- V. Contar con las autorizaciones y opiniones que corresponda emitir a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en términos de la normatividad aplicable.

#### 4 EXTRA

Artículo 18. La Secretaria de Finanzas contará con un sistema de información de fideicomisos, mandatos o contratos análogos que manejen recursos públicos en el cual las dependencias y entidades inscribirán la información de la totalidad de los instrumentos a que se refiere el artículo anterior. Asimismo, concentrará el reporte de la información respectiva, misma que se hará de conocimiento en los informes trimestrales a que se refiere la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría.

La Secretaria y la Auditoria de Fiscalización del Estado de Oaxaca desarrollarán, en el ambito de sus respectivas competencias, las actividades de fiscalización a todo lideicomiso, mandato o contrato análogo que maneje recursos públicos, para venficar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Lev.

Las autoridades en materia de fiscalización incluirán en su planeación de auditorias, visitas e inspecciones a cualquier fideicomiso, mandato o contrato análogo que maneje recursos públicos, y darán seguimiento y evaluación rigurosa del cumplimiento de los fines para los cuales fueron constituidos.

#### COMPORTAMIENTO AUSTERO Y PROBO DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 19. Las y los servidores públicos se sujetarán a la remuneración adecuada y proporcional que conforme a sus responsabilidades se determine en los presupuestos de egresos, considerando lo establecido en los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables. Por ende, queda prohibida la obtención de algún privilegio económico adicional a lo establecido en la ley.

Artículo 20. Para administrar los recursos humanos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y mejorar la prestación del servicio público, los servidores públicos desempeñarán sus actividades con apego a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y de conformidad con las disposiciones contenidas en los lineamientos que enita la Secretarla. Las y los servidores públicos referidos:

- Están obligados a cuidar los bienes muebles e inmuebles que utilicen o estén bajo su resguardo y que les sean otorgados para el cumplimiento de sus funciones;
- Deberán brindar en todo momento un trato expedito, digno, respetuoso y aniable a las personas que requieran sus servicios, honrando así el principio del derecho humano a la buena administración pública;
- Tienen prohibido asistir al trabajo en estado de ebnedad e ingerir bebidas alcohólicas en el horario y centro de trabajo;
- IV. Tienen prohibido recibir con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión, cualquier tipo de pago, regalo, dádiva, viaje o servicio que beneficie a su persona o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, y
- V. Tienen prohibido utilizar las atribuciones, facultades o influencia que tengan por razón de su empleo, cárgo o comisión, para que de manera directa o indirecta designen, nombren o intervengan para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el servicio público a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vinculo de matrimonio o concubinato.

Articulo 21. Queda prohibido contratar con recursos públicos cualquier tipo de jubilaciones, pensiones y regimenes especiales de retiro, de separación individualizada o colectiva, así como seguros de gastos medicos privados, seguros de vida o de pensiones que se otorguen en contravención a lo dispuesto en decreto o alguna disposición general, Condiciones Generales de Trabajo o contratos colectivos de trabajo.

Por ningún motivo se autorizarán pensiones de retiro al titular del Ejecutivo Estatal adicionales a la provista por la Ley de Pensiones para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 22. Ningún servidor público podra utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los relacionados con sus funciones; su contravención será causa de responsabilidad administrativa en los términos que establezcan la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Los entes públicos deberán emitir su correspondiente código de conducta en concordancia con la presente Ley y cada servidor público debe protestar cumplirlo.

Artículo 23. Para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en algún ente público, las personas interesadas se verán obligadas a separarse legalmente de los activos e intereses económicos partículares que estén relacionados con la materia o afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades públicas, y que signifiquen un conflicto de interés conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

#### VIERNES 20 DE ENERO DEL AÑO 2023

Artículo 24. Queda prohibido a cualquier persona física o moral el uso de su personalidad jurídica para eludir el cumplimiento de obligaciones y perjudicar intereses públicos o privados. Para ello, se aplicarán aciones fiscalizadoras y políticas de transparencia en el sector privado cuando participe de recursos públicos incluyendo el levantamiento del velo corporativo, a efecto de evitar como causal excluyente de responsabilidad del servidor público o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, el empleo de una personalidad jurídico colectiva.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el marco normativo aplicable.

Artículo 25. La Secretaria de Finanzas y la Secretaria emitirán los lineamientos aplicables en materia de austeridad, sin que estos limiten o interfieran en el cumplimiento de la prestación de servicios al público y de los objetivos de los entes públicos.

#### CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE AUSTERIDAD Y DEL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES

#### SECCIÓN PRIMERA DE LA EVALUACIÓN

Artículo 26. Se formará un Comité Estatal de Evaluación, el cual será responsable de promover y evaluar las políticas y medidas de austeridad de los entes públicos.

El Comité Estatal de Evaluación deberá entregar informes de evaluación de forma anual, los cuales deberán ser remitidos al Congreso del Estado de Oaxaca para su conocimiento y contener al menos los siguientes elementos:

- I. Medidas tomadas por los entes públicos;
- Impacto presupuestal de las medidas;
- III. Temporalidad de los efectos de ahorro;
- IV. Posibles mejoras a las medidas de austeridad, y
- V. Destino del ahorro obtenido

Los resultados de dicha eváluación serán presentados ante el titular del Poder Ejecutivo Estátal y deberán servir para retroalimentar y mejorar futuras medidas de austeridad.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 27. El órgano interno encargado del control estará facultado en todo momento para vigilar y fiscalizar la gestión gubernamental de los entes públicos, verificando que las medidas de austeridad se apliquen de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 28. En caso de encontrar violaciones a las medidas de austeridad, las autoridades competentes deberán iniciar los procedimientos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Artículo 29. Los recursos presupuestarios estatales que sean asignados bajo cualquier rubro a los Municipios, serán sujetos de seguimiento y fiscalización por parte de la Auditoria Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publiquese en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria.

TERCERO. El Congreso del Estado de Oaxaca, en el plazo de los ciento ochenta dias hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las adecuaciones necesarias para la armonización normativa de la legislación estatal con la presente Ley.

CUARTO. Los entes públicos en un plazo máximo de ciento ochenta dias hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por el articulo 10 de la presente Ley, realizarán los ajustes necesarios para implementar las compras consolidadas en la adquisición de bienes y servicios, así como la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma de uso generalizado de los entes.

QUINTO. Los lineamientos a que se refiere esta Ley se expedirán en un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en viger del presente Decreto. Dichos lineamientos establecerán, entre otras cosas, las disposiciones relativas a la contratación de personal por honorarios y asesores en la Administración Pública Estatal.

SEXTO. La Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública deberá expedir dentro de los noventa días hábiles contados a partir de su entrada en vigor, un Código de Conducta para servidores públicos conforme a las disposiciones del presente Decreto.

SÉPTIMO. Se prohíbe y se cáncela cualquier tipo de pensión que se hubiere creado contrario a derecho para el beneficio de los extitulares del Poder Ejecutivo del Estado.

Asimismo, queda prohibida la asignación a extitulares del Poder Ejecutivo Estatal, de cualquier tipo de servidores públicos, personal civil o de las instancias de seguridad pública, cuyos costos sean cubiertos con recursos del Estado, así como de los bienes muebles o inmuebles que estén a su disposición y formen parte del patrimonio estatal.

OCTAVO. Por lo que a partir de que esta Ley entre en vigencia, dichos recursos humanos y materiales se reintegrarán a las Dependencias correspondientes.

Dentro de los noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, la Secretaria de Honestidad, Transparencia y Función Pública y la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, emitirán los Lineamientos para la operación y funcionamiento del Comité Estatal de Evaluación, para ser aplicados en el ámbilo de su competencia.

La presidencia de dicho Comité estará a cargo de la Secretaria de Honestidad, Transparencia y Función Pública y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, que desempeñarán esta función en forma alternada por los periodos que señalen los Lineamientos a que se refiere el parrafo anterior.

MOVENO. En un plazo de nasta ciento ochenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaria de Honestidad, Transparencia y Función Pública y la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado analizarán la normatividad, las estructuras, patrimonio, objetivos, eficiencia y encacia de los nuciocomos públicos, fondos, mandatos públicos o contratos análogos que reciban-recursos públicos estatales. El analiza será publicada a través de un informe, el cual será remitido al Congreso del Estado de Oaxaca Tirresultado correspondiente cada fideicomiso deberá ser tomado en cuenta por el Poder Ejecutivo Estatal para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente.

DÉCIMO. La Secretaria de Honestidad, Transparencia y Función Pública podrá convenir con las principales instituciones educativas especializadas en administración pública del Estado y de la Federación, convenios de colaboración para la capacitación y profesionalización de los servidores públicos, en materia de construcción de indicadores y mejora continua de procesos que permitan de procesos que permitan de procesos de oportunidad para lograr un gasto austero, responsable, eficiente y eficaz.

DÉCIMO PRIMERO. Quedan derogadas todas las dispositiones jurídicas de igual o menor jerarquía, que contravengan el contenido del presente Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 11 de Enero de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta-Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas "

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 11 de Enero de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

## PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

#### **CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.